



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Diego Alberto Echeverri Peláez Carlos Alberto Echeverri Peláez
Demandada	Luis Guillermo Echeverri Monsalve
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00032-00
Interlocutorio	0187 de 2022

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderado judicial, por los señores **DIEGO ALBERTO ECHEVERRI PELAEZ y CARLOS ALBEERTO ECHEVERRI PELAEZ** en favor del señor **LUIS GUILLERMO ECHEVERRI MONSALVE**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- En atención a la condición de salud de la titular del acto jurídico, que se encuentra demostrada a folios 7 a 8 del expediente, y lo establecido en el numeral 5º del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con el numeral 1º del artículo 55 del C.G.P., y con el único fin de garantizar la accesibilidad de la demandada al proceso, se designa como curador (a) Ad – Litem del señor **LUIS GUILLERMO ECHEVERRI MONSALVE**, al Dr. **CARLOS ANDRES VERA MAZO**, quien se localiza en la **calle 49B Nro. 64B – 112, ed. El Rectángulo, oficina 405 de esta ciudad**, teléfonos: **3629060 y 300150864**, correo electrónico: **andresveramazo@gmail.com**.

Comuníquesele su designación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, a

.....
Interlocutorio Nro. 0187 de 2022. Admite Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio.
Radicado Nro. 2022 - 00032

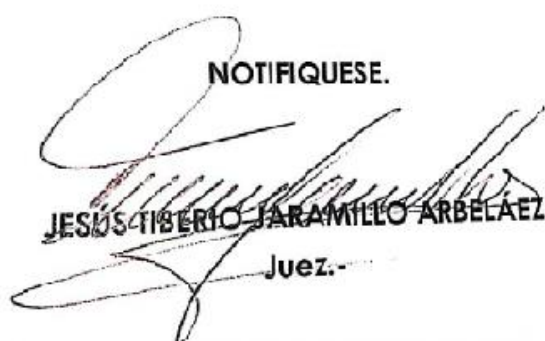
través del Curador Ad – Litem designado para que la represente, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- De conformidad con el numeral 3° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la misma Ley en concordancia con los capítulos 3° y 6° del Decreto 487 del 1 de abril de 2022, se ordena realizar valoración de apoyos al señor **LUIS GUILLERMO ECHEVERRI MONSALVE**, para tales fines se oficiará a la Personería de Medellín y/o a la Defensoría del Pueblo.

SEXTO.- Se reconoce personería al Dr. JUAN FERNANDO MARIN RESTREPO, identificada con la T. P. Nro. 310.679 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-